

**LEY DE ORGANIZACION DE LOS
SECTORES TRABAJO Y PROMOCION
SOCIAL**

DECRETO LEGISLATIVO Nº 140

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley Nº 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización y funcionamiento de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DE ORGANIZACION DE LOS
SECTORES TRABAJO Y PROMOCION
SOCIAL**

TITULO I

**DE LOS SECTORES TRABAJO Y
PROMOCION SOCIAL**

CAPITULO I

CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.— La presente Ley determina el ámbito y conformación de los Sectores Trabajo y Promoción Social; las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y las funciones básicas de los Organismos Públicos Descentralizados pertenecientes a dichos Sectores.

CAPITULO II

**DEL AMBITO Y CONFORMACION
DE LOS SECTORES**

Artículo 2º.— Los Sectores Trabajo y Promoción Social tienen a su cargo los ámbitos de trabajo, empleo, formación profesional, higiene y seguridad ocupacional, cooperativismo, participación, bienestar y seguridad social.

Artículo 3º.— Están conformados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, los Organismos Públicos Descentralizados y las entidades y personas naturales y jurídicas que realizan actividades correspondientes a los Sectores.

CAPITULO III

DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 4º.— Son fines de los Sectores:

a) Fomentar las relaciones laborales dentro del marco conceptual del tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores, para lograr mejor entendimiento y armonía laborales.

b) Promover el empleo de recursos humanos, el mejoramiento del ingreso real de los trabajadores, la calidad de vida y de medio ambiente de trabajo y el bienestar social de los trabajadores y sus familias.

c) Extender el ámbito de la competencia, protección y acción del Derecho Laboral y de la Administración del Trabajo a las categorías socio-económicas actualmente no alcanzadas.

d) Procurar el progreso de la legislación social y laboral y el mejoramiento de las Instituciones de la Administración del Trabajo.

e) Garantizar el libre desarrollo del cooperativismo.

TITULO II

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCION SOCIAL**

CAPITULO I

**DE SU DEFINICION, COMPETENCIA
Y FUNCIONES**

Artículo 5º.— El Ministerio de Trabajo y Promoción Social es el organismo rector de la administración pública del trabajo. Formula, ejecuta y supervisa la política socio-laboral del Estado, dentro de su ámbito de competencia; y orienta y coordina y controla a los Organismos Descentralizados que la ley señale.

Artículo 6º.— El Ministerio de Trabajo y Promoción Social promoverá y establecerá las estructuras y procedimientos institucionales para la organización y coordinación de las actividades internas y externas de los Sectores, así como los mecanismos de consulta y participación tripartita de los trabajadores y empleadores y de sus respectivas organizaciones, en el área de la competencia y objetivos que se mencionan en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 7º.— Corresponde al Ministe-

rio de Trabajo y Promoción Social formular, ejecutar y supervisar las políticas de relaciones laborales y cooperativas así como de higiene y seguridad ocupacional; normar las de seguridad social en el área de su competencia y las de migraciones laborales; promover y coordinar las actividades de empleo. Igualmente, impulsar y sustentar el proceso de concertación social; y fomentar el bienestar laboral.

Artículo 8º.— Son funciones específicas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social:

- a) Formular y dirigir la política socio-laboral de los Sectores Trabajo y Promoción Social, en función de los planes de desarrollo económicos y sociales nacionales y en concordancia con otros Sectores y Organismos pertinentes.
- b) Fomentar el sistema de negociación colectiva, facilitando la conciliación, mediación y arbitraje, y estableciendo normas y procedimientos para la solución de conflictos laborales que garanticen igualdad de trato y de asesoramiento.
- c) Establecer los procedimientos, incluyendo el sistema arbitral, para la atención y solución de las reclamaciones sobre interpretación de pactos y convenios colectivos e incumplimiento de disposiciones legales y/o convencionales de trabajo.
- d) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas legales y contractuales que regulen las relaciones y condiciones de trabajo.
- e) Fomentar y dirigir la política nacional de empleo; orientar, promover y evaluar los recursos humanos y el empleo; e impulsar los programas y proyectos de promoción del empleo que por su naturaleza le competan.
- f) Delinear la política de remuneraciones del Sector No Público, y de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; y coadyuvar en la formulación de la política de remuneraciones del Sector Público.
- g) Reajustar las remuneraciones mínimas vitales en forma periódica y cuando las circunstancias lo requieran, en relación a la evolución del costo de vida y otros factores; con la intervención de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.
- h) Normar, vigilar y coordinar con otros Sectores el cumplimiento de medidas sobre Higiene y Seguridad Ocupacional.
- i) Diseñar y evaluar la política sobre Seguridad Social, en coordinación con el Insti-

tuto Peruano de Seguridad Social. Supervisar, fiscalizar y controlar los regímenes especiales de seguridad social y otros organismos que administren fondos de previsión social.

j) Normar, planificar, promover y evaluar las acciones de Formación Profesional, en coordinación con los otros Sectores.

k) Organizar la informática, documentación y estadística en materia laboral, a fin de contribuir al estudio e investigación de la política socio-laboral.

l) Normar y promover la participación de los trabajadores en las empresas cooperativas.

m) Coordinar la regulación de la participación de los trabajadores en la gestión, propiedad y utilidades de la empresa.

n) Participar en la formulación de la política nacional relativa a asuntos internacionales vinculados a los Sectores Trabajo y Promoción Social, en especial de integración socio-laboral, en coordinación con los organismos correspondientes.

o) Promover el fomento de la cultura, recreación y bienestar de los trabajadores.

p) Otras funciones que le sean asignadas por leyes y disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9º.— La estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción Social es la siguiente:

- a) Alta Dirección:
 - Ministro.
 - Vice-Ministro de Trabajo.
 - Vice-Ministro de Promoción Social.
 - Asesoría Técnica.
- b) Organos Consultivos:
 - Comisión Consultiva.
- c) Organos de Concertación y Coordinación:
 - Consejo Nacional de Trabajo y Concertación Social.
 - Comisiones de Coordinación Intersectorial.
- d) Organos de Control:
 - Inspectoría Interna.
- e) Organos de Asesoramiento:
 - Oficina de Planificación.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad.
 - Oficina de Asuntos Internacionales de Trabajo.

- f) Organos de Apoyo:
 - Oficina General de Administración.
 - Oficina de Personal.
 - Oficina de Relaciones Públicas e Información.
- g) Organos de Línea dependiente del Vice-Ministro de Trabajo:
 - Dirección General de Relaciones de Trabajo.
 - Dirección General de Inspección.
 - Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- h) Organos de Línea dependientes del Vice-Ministro de Promoción Social:
 - Dirección General del Empleo.
 - Dirección General de Formación Profesional.
 - Dirección General de Participación.
 - Dirección General de Bienestar y Seguridad Social.
- i) Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social.

CAPITULO III

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 10º.— El Ministro de Trabajo y Promoción Social, como Titular del Portafolio, es el responsable política y administrativamente de los asuntos conflatados a sus Sectores. Le corresponde formular, dirigir y supervisar la política de los Sectores a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional.

Tiene a su cargo la dirección y gestión de los servicios públicos que competen al Ministerio.

Artículo 11º.— Los Vice-Ministros tienen jerarquía administrativa inmediata a la del Ministro. Dirigen y supervisan la política y actividades de los órganos del Ministerio y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes a su Sector, de conformidad con la política y las directivas impartidas por el Ministro.

Artículo 12º.— El Ministerio contará con un Vice-Ministro de Trabajo y un Vice-Ministro para el Sector Promoción Social, quienes se podrán reemplazar mutuamente en caso de ausencia.

El Ministro delegará, mediante la Resolución respectiva, en uno o en los dos Vice-

Ministros la supervisión de los órganos de asesoramiento y apoyo.

Artículo 13º.— La Asesoría Técnica efectúa el análisis de la política y actividades de los Sectores así como elabora estudios, emite dictámenes y formula proyectos, de conformidad con las directivas de la Alta Dirección.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 14º.— El Ministerio contará con una Comisión Consultiva cuya organización y funciones será determinada por la ley.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE CONCERTACION Y COORDINACION

Artículo 15º.— El Consejo Nacional de Trabajo y Concertación Social tiene como objetivo lograr la concertación del Gobierno, los empleadores y los trabajadores en la orientación, formulación y ejecución de la política de Trabajo y Promoción Social, con la finalidad de elevar los niveles de vida de los trabajadores, incrementar la producción y productividad del país e impulsar el desarrollo nacional.

Lo integran el Ministro de Trabajo y Promoción Social que lo presidirá y funcionarios de este Ministerio en representación del Gobierno, representantes de los trabajadores y de los empleadores, con sus respectivos miembros suplentes.

El Consejo está facultado para constituir subcomisiones tripartitas, grupos especiales de trabajo, y para participar en actividades ejecutivas del Ministerio en apoyo de los Organos de Línea, tal como lo determinarán las disposiciones procesales de trabajo y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16º.— Las Comisiones de Coordinación Intersectorial se constituyen con representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción Social que designe el Ministro y representantes de los Sectores y Organismos Públicos vinculados a la problemática socio-laboral. Además, podrán ser integradas por representantes de los empleadores y de los trabajadores, cuando por la naturaleza del asunto, sea necesario.

Desempeñarán funciones técnicas y podrán ser permanentes o transitorias.

Funcionarán en forma permanente, las siguientes Comisiones Intersectoriales:

- a) Comisión Especial de Participación.
- b) Comisión Especial de Empleo.
- c) Comisión Especial de Remuneraciones y Costo de Vida.
- d) Comisión Especial de Formación Profesional.
- e) Comisión Especial de Higiene Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo.
- f) Comisión Especial de Migraciones Laborales.

Cada Dirección General actuará en su área, como Secretaría Técnica de la Comisión Especial pertinente, y en tal calidad, velará por la cabal aplicación de las recomendaciones de dicho organismo.

El Poder Ejecutivo determinará mediante Decreto Supremo, su organización y funciones.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 17º.— La Oficina de Inspectoría Interna, es el órgano encargado de programar y ejecutar las actividades de control, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

Realiza inspecciones e investigaciones relacionadas con los aspectos técnico, administrativo, económico y contable de los Sectores y propone las recomendaciones que estime convenientes. En el ejercicio de sus funciones el Inspector tiene la representación del Ministro y depende directamente de la Alta Dirección.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 18º.— La Oficina de Planificación asesora a la Alta Dirección en la formulación de la política sectorial y conduce el proceso de planificación y racionalización administrativa de los Sectores, de acuerdo con las normas y directivas técnicas del Sistema Nacional de Planificación y de Racionalización. Asimismo realiza la programación

y evaluación presupuestal del Ministerio y coordina la de los Organismos Públicos Descentralizados. Efectúa la coordinación del Sector con los organismos internacionales en materia de cooperación técnica y económica; y, dirige, coordina y centraliza las estadísticas del Sector.

Artículo 19º.— La Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la aplicación de las normas legales y administrativas, atiende los asuntos jurídicos que se le encomiende, sistematiza la legislación laboral y sugiere a la Alta Dirección las modificaciones de dicha legislación, como resultado de su función sistematizadora.

Artículo 20º.— La Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad emite opinión sobre la regulación de remuneraciones, condiciones de trabajo, salario mínimo y productividad, a los efectos de su incremento o modificación. Evalúa la situación económica y financiera de las empresas y sectores económicos de la producción, así como la participación del factor trabajo en el ingreso nacional.

Artículo 21º.— La Oficina de Asuntos Internacionales de Trabajo está encargada de emitir opinión respecto a la aplicación de normas internacionales, relativas a los Sectores Trabajo y Promoción Social promoviendo su incorporación al Derecho Nacional, para lo que establece los canales correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 22º.— La Oficina General de Administración se encarga de la administración de los recursos financieros y de materiales; participa en la formulación y ejecución del Presupuesto del Ministerio y de los Organos Públicos Descentralizados; así como presta los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades del Ministerio.

Artículo 23º.— La Oficina de Personal tiene a su cargo aplicar la política y las normas de administración de personal en el Ministerio.

Artículo 24º.— La Oficina de Relaciones Públicas e Información está encargada de

mantener la comunicación externa e interna para la orientación permanente de la ciudadanía; dirigir y programar las acciones de relaciones públicas y protocolares; administrar los recursos bibliográficos del Ministerio; y supervisar y preparar las publicaciones de los Sectores en general.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 25º.— Dependen del Vice—Ministro de Trabajo las Direcciones Generales siguientes:

- Relaciones de Trabajo.
- Inspección.
- Higiene y Seguridad Ocupacional.

Dependen del Vice—Ministro de Promoción Social las Direcciones Generales siguientes:

- Empleo.
- Formación Profesional.
- Participación.
- Bienestar y Seguridad Social.

Artículo 26º.— Son funciones de la Dirección General de Relaciones de Trabajo:

- a) Propender al mantenimiento de la armonía en las relaciones entre empleadores y trabajadores.
- b) Impulsar la negociación y contratación colectivas en orden a la determinación y garantía de condiciones equitativas de trabajo.
- c) Aplicar los procedimientos, incluyendo el sistema arbitral, para la atención y solución de las reclamaciones sobre interpretación de pactos y convenios colectivos e incumplimiento de disposiciones legales y/o convencionales de trabajo.
- d) Cumplir, en la forma que señale la Alta Dirección, funciones de mediación y conciliación en los conflictos colectivos de trabajo, propiciando el trato directo, y realizar las actividades que fueren necesarias para el cumplimiento de las normas y disposiciones de Relaciones de Trabajo.
- e) Autorizar y registrar las convenciones colectivas, contratos de trabajo y los documentos establecidos o que se establezcan con relación a las disposiciones del trabajo y llevar el archivo de los mismos.

- f) Proponer a la Alta Dirección los reglamentos, disposiciones o acciones que estime necesarios para mejorar la aplicación y cumplimiento de leyes, reglamentos o convenciones colectivas, así como realizar estudios técnicos necesarios para apoyar la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.
- g) Cumplir las funciones señaladas en las normas pertinentes en cuanto al régimen de las organizaciones sindicales.

Artículo 27º.— Son funciones de la Dirección General de Inspección:

- a) La prevención de los conflictos de trabajo cuando el vínculo laboral esté vigente.
- b) Vigilar, mediante inspecciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones laborales, convenios colectivos o contratos individuales de trabajo; así como de las normas técnicas sobre higiene y seguridad ocupacional.
- c) Gestionar la cobranza de las multas que imponga e informar sobre el estado de las mismas a efecto de su control.

Artículo 28º.— La Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional está encargada de:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política de los Sectores en materia de higiene y seguridad ocupacional.
- b) Normar las distintas actividades que tienen por objeto la protección de la vida y la salud de los trabajadores.
- c) Coordinar con los otros sectores las metas y acciones conducentes a garantizar la higiene y seguridad ocupacional y condiciones del medio ambiente de trabajo.
- d) Fomentar a través de sus órganos operativos las actividades de seguridad, higiene y medicina del trabajo entre los empleadores y trabajadores a nivel nacional.
- e) Supervisar y evaluar las condiciones de higiene y seguridad ocupacional en los centros de trabajo, y realizar el análisis de las normas legales pertinentes.

Artículo 29º.— Son funciones de la Dirección General de Empleo:

- a) Promover, orientar y evaluar los recursos humanos y el empleo; coordinar y establecer la política nacional de empleo y de

- migraciones laborales e impulsar los programas y proyectos de promoción de empleo que por su naturaleza le compete.
- b) Programar y desarrollar estudios e investigaciones en materia de empleo y migraciones laborales; normar y ejecutar encuestas de oferta y demanda de mano de obra en apoyo a la formulación y evaluación de la política de empleo y migraciones laborales.
 - c) Planear, dirigir, controlar y ejecutar las actividades de sus propios servicios y establecer las normas técnicas y administrativas para las entidades debidamente autorizadas para ejercer la función de colocación.

Artículo 30º.— La Dirección General de Formación Profesional está encargada de:

- a) Realizar los estudios necesarios para recomendar una política de capacitación del personal de los distintos sectores económicos, y los requerimientos de personal profesional calificado.
- b) Elaborar pautas que permita la certificación de los diferentes oficios y ocupaciones de los trabajadores.
- c) Organizar cursos y programas de capacitación de los trabajadores en los centros laborales; y supervisar los que organicen las empresas e instituciones de formación profesional públicas y privadas.
- d) Coordinar las acciones de formación profesional con los distintos sectores del Estado y con los organismos de capacitación.

Artículo 31º.— La Dirección General de Participación está encargada de las actividades de los Sectores, relativas a la participación de los trabajadores en la gestión, utilidades y propiedad de la empresa; así como su participación en las empresas cooperativas.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Normar y promover la participación de los trabajadores en sus respectivas comunidades y empresas cooperativas.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen las comunidades laborales y empresas cooperativas.

Artículo 32º.— La Dirección General de Bienestar y Seguridad Social tiene como funciones:

- a) Formular y evaluar las políticas de bienestar y seguridad social, de acuerdo a los lineamientos y objetivos de la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional.
- b) Proponer la normatividad general de bienestar y seguridad social, y efectuar el reconocimiento, control, inspección e intervención en el funcionamiento de las Asociaciones de Auxilios Mútuos y Regímenes Especiales de Seguridad Social y demás organismos similares que presten servicios o administren fondos relativos a previsión social.
- c) Emitir opinión sobre cualquier modificación sustancial referente al Instituto Peruano de Seguridad Social y a los regímenes que administra.
- d) Promover y orientar acciones conducentes al bienestar social de los trabajadores.

CAPITULO X

DE LOS ORGANOS REGIONALES

Artículo 33º.— Las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, son órganos regionales dependientes de la Alta Dirección. Están encargadas de ejecutar en forma descentralizada y dentro de su jurisdicción las acciones dirigidas por los Organos Centrales, de conformidad con la política y los planes de los Sectores. Su número, estructura orgánica y funciones serán reglamentadas. El Ministro podrá delegar en los Directores Generales el control y dirección de las acciones que ejecuten los Directores Regionales correspondientes a las esferas de actividad de aquéllos.

Artículo 34º.— Las Regiones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social son las áreas jurisdiccionales en que se divide el territorio nacional, teniendo en cuenta los requerimientos básicos del desarrollo social y económico. Cada una de ellas está a cargo de una Dirección Regional.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35º.— Los Organismos Públicos

Descentralizados de los Sectores Trabajo y Promoción Social tienen la estructura técnica y administrativa que les fijan sus respectivas leyes, debiendo ejecutar sus programas y acciones de acuerdo con la política y planes del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Son Organismos Públicos Descentralizados de los Sectores Trabajo y Promoción Social los siguientes:

- Centro Nacional de Productividad.
- Instituto Nacional de Cooperativas.
- Instituto de Estudios de Trabajo.
- Instituto Indigenista Peruano.

Artículo 36º.— El Centro Nacional de Productividad está encargado de realizar estudios e investigaciones sobre la productividad nacional y su incremento a través de la mejor utilización y combinación de los factores de producción, en armonía con los planes nacionales de desarrollo. Realiza funciones de capacitación y de difusión en la especialidad.

Artículo 37º.— El Instituto Nacional de Cooperativas es el órgano estatal de promoción y supervisión del cooperativismo. Tiene el deber de ejecutar la política cooperativista del Estado y de promover, asesorar y fiscalizar las empresas cooperativas.

Artículo 38º.— El Instituto de Estudios del Trabajo realiza investigaciones sobre disciplinas sociales relacionadas con el Trabajo y la Promoción Social. Promueve la capacitación de los funcionarios del Ministerio, la formación de investigadores en áreas socio-laborales y coadyuva a la formación de dirigentes para los factores de la producción; así como realiza labores de coordinación con instituciones académicas o de investigación en el campo laboral, cooperativo, de seguridad social y en el orden social del trabajo.

Artículo 39º.— El Instituto Indigenista Peruano efectúa investigaciones y estudios sobre los problemas específicos de los grupos aborígenes y recomienda las medidas que proceda adoptar, en orden al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los mismos y a la preservación de su identidad cultural, así como al cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Perú relativos a las poblaciones indígenas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo la paulatina incorporación del Sistema Nacional Tripartito en toda la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

SEGUNDA.— El Consejo Nacional de Trabajo y Concertación Social una vez instalado asumirá las funciones de la Comisión Nacional Tripartita creada por Ley Nº 23235, D.S. Nº 006—81—PCM y Resoluciones Supremas Nos. 002—81—TR y 005—81—TR.

TERCERA.— Intégranse al Ministerio de Trabajo y Promoción Social las dependencias de los organismos de desarrollo relacionadas con las actividades de trabajo y promoción social, incluyendo los centros de capacitación laboral que dependen normativamente de este Ministerio, con sus recursos presupuestales, patrimonio y acervo documental.

La aplicación de la presente disposición, se reglamentará mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, y el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

CUARTA.— Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción Social a reformular el Cuadro para Asignación de Personal y los respectivos presupuestos, a recategorizar las plazas necesarias, sin exceder los montos presupuestales asignados a los Sectores; así como a dictar las normas complementarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba por la presente Ley.

QUINTA.— La aplicación de la anterior Disposición Transitoria, no implicará, en ningún caso, la disminución de remuneraciones de los trabajadores de los Sectores Trabajo y Promoción Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Derógase el Decreto Ley Nº 19040, sus modificatorias y ampliatorias; y déjase en suspenso la aplicación de las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

El Decreto Ley Nº 22465 mantiene su

vigencia, mientras no se expida la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDA.— El Presente Decreto Legislativo tiene vigencia al día siguiente de su promulgación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FELIPE OSTERLING PARODI, Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de Trabajo.